

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—La suma de las anualidades consignadas para los años mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos sesenta y cinco, ambos inclusive, en el apartado c) del artículo tercero de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, con destino a las obras de acondicionamiento del ferrocarril de Zafra a Huelva y terminación del de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, se redistribuirá del modo siguiente. Año mil novecientos cincuenta y seis, cincuenta y siete millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y siete, cien millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y ocho, cien millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y nueve, cien millones de pesetas; año mil novecientos sesenta, cien millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y uno, ochenta millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y dos, sesenta y cinco millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y tres, sesenta y cinco millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y cuatro, treinta y siete millones setecientos mil pesetas; año mil novecientos sesenta y cinco, treinta y siete millones setecientos mil pesetas. Suma: setecientos cuarenta y dos millones cuatrocientas mil pesetas. cuya suma, igual a la señalada en la Ley para todos esos años, se invertirá, unida a los remanentes de anualidades y créditos extraordinarios anteriores, en las mismas atenciones y en los mismos años con las demás condiciones que señala la Ley.

**Artículo segundo.**—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se nombra Director general del Instituto Español de Emigración a don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.**

De acuerdo con el artículo octavo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**Nombro** a don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Director general del Instituto Español de Emigración.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se dispone el cambio de denominación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.**

El desenvolvimiento de los territorios españoles de África ecuatorial, occidental y septentrional, de todos los órdenes, singularmente en el económico administrativo, así como la evolución política alcanzada por el protectorado español, que ha determinado la reciente declaración hispano-marroquí, aconseja sustituir la denominación de la actual Dirección General de Marruecos y Colonias por otra más adecuada a la índole de los servicios que comprende y a la naturaleza de los territorios a que su acción ha de referirse. Los territorios de la Guinea española, de Ifni y Sahara español y Norte-africanos constituyen tres administraciones o territorios españoles en el continente vecino, cuya denominación conjunta más adecuada es la de Plazas y Provincias Africanas.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros.

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—La actual Dirección General de Marruecos y Colonias se denominará en lo sucesivo Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

**Artículo segundo.**—Los servicios de la Dirección General seguirán agrupados en las Jefaturas Superiores si-

guientes: Secretaría General, Inspección General de los Servicios Financieros, Provincia del Golfo de Guinea, Provincia del Africa Occidental Española y Plazas españolas del Norte de Africa. Las Secciones se integrarán en estas Jefaturas, según la índole de sus servicios y conforme a las denominaciones más adecuadas.

**Artículo tercero.**—Los elementos de trabajo, servicios, personal, material, fondos y créditos de la actual Dirección General de Marruecos y Colonias continuarán adscritos y a nombre de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas precisas para disponer de los créditos correspondientes, conforme a las nuevas denominaciones.

Así lo dispongo por el presente. Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 sobre convenio entre el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Nacional de la Vivienda, la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y la Comisión de Urbanismo de Barcelona para la construcción de edificios escolares.**

La labor de absorción de las construcciones diseminadas, de condiciones inadmisibles en nuevos poblados o núcleos urbanos, iniciada en colaboración entre el Instituto Nacional de la Vivienda, la Obra Sindical del Hogar, la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Barcelona y, en ciertos casos, los respectivos Ayuntamientos, lleva consigo la necesidad de construir Grupos escolares al servicio de estos nuevos barrios, con los cuales se logrará cubrir el déficit escolar en las zonas suburbanas de Madrid y Barcelona.

A propuesta de los Ministros de Educación Nacional, Gobernación y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza el establecimiento de un convenio entre el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Nacional de la Vivienda, la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y la Comisión de Urbanismo de Barcelona para la construcción de edificios escolares, de enseñanza Primaria, en los suburbios y nuevas zonas urbanas de las capitales de Madrid y Barcelona.

Su número, clases y emplazamiento se determinarán de acuerdo con las necesidades de las zonas actuales y las que en el futuro se construyan.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Educación Nacional subvencionará las obras de cada edificio escolar con el veinticinco por ciento del importe del presupuesto total, incluido en éste los honorarios de formación de proyecto y dirección. El setenta y cinco por ciento restante será sufragado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

**Artículo tercero.**—La Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y la Comisión de Urbanismo de Barcelona quedan autorizadas para ceder gratuitamente los solares necesarios para la construcción de los edificios escolares, así como de sus anexos y campos deportivos.

**Artículo cuarto.**—La Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y la Comisión de Urbanismo de Barcelona, o en su caso los distintos promotores de carácter público para la construcción de viviendas de renta limitada, incoarán tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos. Los proyectos de construcción serán formulados por los Arquitectos que designen, sometiendo éstos a la aprobación de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas del Ministerio de Educación Nacional, para su posterior tramitación en el Instituto Nacional de la Vivienda.

**Artículo quinto.**—La ejecución de las obras se efectuará mediante concurso-subasta, de acuerdo con las normas dictadas por las disposiciones que regulan el Plan Nacional de la Vivienda, debiendo dar cuenta al Organismo promotor de la construcción del núcleo de viviendas y Escuelas al Ministerio de Educación Nacional del